



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CARTAGENA
Urbanización Las Delicias, Edificio Castellana Mall, Carrera 65 No 30-35 Piso 4
CARTAGENA

j03epencgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3005132353

Cartagena de Indias D. T. y C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

FALLO DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

RADICADO No. 130013187003-2023-00107-00

ACCIONANTE: RENETA ZÚÑIGA CARRILLO

ACCIONADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - Y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022.

Señora Juez,

Doy cuenta a usted, de la acción de tutela identificada con Rad. 130013187003202300107, instaurada por la señora RENETA ZÚÑIGA CARRILLO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 45.760.356, quien actúa a nombre propio, contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - Y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022, por presunta violación a sus derechos fundamentales de PETICION, DEBIDO PROCESO, DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, IGUALDAD, ACCESO A EMPLEO PÚBLICO, PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE EL FORMAL, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS RECTORES, la cual se encontraba surtiendo trámite de impugnación, resuelto mediante decisión adiada 19 de febrero de 2024 por la Sala de Decisión Penal del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, a través de la cual dispuso **decretar la nulidad de lo actuado**, desde el inicio de la actuación, ante la falta de vinculación de todas las personas que superaron el porcentaje mínimo aprobatorio de las pruebas escritas para los empleos de **Profesional Especializado II OPECE I108-43(1) y Profesional de Gestión III OPECE I-109-43(2)**, con el fin de que se surta nuevamente la actuación, disponiéndose la vinculación de estos, los cuales podrían verse afectados con las resultados de la acción constitucional. Sírvase proveer.

JUAN EVANGELISTA CÓRDOBA CUERO
Oficial Mayor

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CARTAGENA. Cartagena de Indias D.T. y C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe Secretarial que antecede, y siendo ello así, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del distrito Judicial de Cartagena.

En consecuencia, como quiera que la nulidad decretada lo ha sido “de lo actuado, para que se surta nuevamente la actuación, disponiéndose la vinculación de todas las personas que superaron el porcentaje mínimo aprobatorio de las pruebas escritas para los empleos de **Profesional Especializado II OPECE I108-**



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CARTAGENA
Urbanización Las Delicias, Edificio Castellana Mall, Carrera 65 No 30-35 Piso 4
CARTAGENA

j03epencgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3005132353

43(1) y Profesional de Gestión III OPECE I-109-43(2), la acción constitucional", se ordena rehacer lo actuado desde el inicio de la actuación, conforme a lo ordenado en segunda instancia.

En ese orden, al no encontrarse plenamente la integración del contradictorio en sede de tutela, en el auto admisorio de fecha 27 de diciembre de 2023, resta la **vinculación** a esta acción constitucional, de todas las personas que superaron el porcentaje mínimo aprobatorio de las pruebas escritas para los empleos de **Profesional Especializado II OPECE I108-43(1) y Profesional de Gestión III OPECE I-109-43(2)**.

Conforme a lo anterior, ADMITIR la presente acción de tutela promovida, por la señora RENETA ZÚÑIGA CARRILLO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 45.760.356, quien actúa a nombre propio, contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - Y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022, por presunta violación a sus derechos fundamentales de PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, IGUALDAD, ACCESO A EMPLEO PÚBLICO, PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE EL FORMAL, VIOLANCIÓN A LOS PRINCIPIOS RECTORES.

OFÍCIESE y córrase traslado de la demanda de tutela a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - Y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas se sirvan rendir un informe completo y detallado sobre cada una de las afirmaciones que la parte accionante aduce en su libelo, y presente los descargos pertinentes sobre los hechos imputados y ejerzan su derecho de defensa, con la advertencia que si el informe requerido no fuere rendido dentro del plazo señalado se dará aplicación a lo señalado en los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. Dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento. Admitir como pruebas las aportadas con la tutela.

Se ordena VINCULAR como terceros con interés dentro del presente trámite, a todas las personas que superaron el porcentaje mínimo aprobatorio de las pruebas escritas para los empleos de **Profesional Especializado II OPECE I108-43(1) y Profesional de Gestión III OPECE I-109-43(2)**. Lo cual se cumplirá, solicitando la colaboración de las entidades accionadas, por lo que se ORDENA a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - Y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022** que comunique a todas las personas que superaron el porcentaje mínimo aprobatorio de las pruebas escritas para los empleos de **Profesional Especializado II OPECE I108-43(1) y Profesional de Gestión III OPECE I-109-43(2)**, acerca de la presente acción constitucional de tutela, dentro dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia y, en ese mismo sentido, acredite tal actuación ante este Despacho dentro de un (01) día siguiente a la comunicación. De igual manera, suministren a este Despacho los datos de ubicación e identificación de las personas aludidas.



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CARTAGENA
Urbanización Las Delicias, Edificio Castellana Mall, Carrera 65 No 30-35 Piso 4
CARTAGENA

j03epencgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3005132353

Paralelamente, se les ordena a las entidades accionadas, antes mencionadas que publiquen el contenido de la presente providencia en su página web, con el fin de informar y notificar a las personas indicadas en este numeral, sobre esta acción de tutela, en su calidad de terceros con interés legítimo, quienes tendrán un término de dos (2) días, a partir de la notificación, para rendir informe y allegar los documentos que pretendan hacer valer como prueba.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena, siendo garante y respetuoso de los principios y deberes constitucionales y legales, en sede constitucional,

RESUELVE

Primero. Primero. OBEDÉZCASE y cúmplase lo ordenado por el la Sala de decisión Penal del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, mediante proveído de segunda instancia, de fecha 19 de febrero hogaño, notificado a este Despacho, el 21 de febrero del corriente.

Segundo. Por consiguiente, se ordena rehacer todo lo actuado conforme a lo ordenado en segunda instancia, por lo que se ordena: ADMITIR la presente acción de tutela promovida, por la señora RENETA ZÚÑIGA CARRILLO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 45.760.356, quien actúa a nombre propio, contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - Y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022, por presunta violación a sus derechos fundamentales de PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, IGUALDAD, ACCESO A EMPLEO PÚBLICO, PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE EL FORMAL, VIOLANCIÓN A LOS PRINCIPIOS RECTORES.

Tercero: OFÍCIESE y córrase traslado de la demanda de tutela a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - Y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas se sirvan rendir un informe completo y detallado sobre cada una de las afirmaciones que la parte accionante aduce en su libelo, y presente los descargos pertinentes sobre los hechos imputados y ejerzan su derecho de defensa, con la advertencia que si el informe requerido no fuere rendido dentro del plazo señalado se dará aplicación a lo señalado en los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. Dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento. Admitir como pruebas las aportadas con la tutela.

Cuarto: Se ordena VINCULAR como terceros con interés dentro del presente trámite, a todas las personas que superaron el porcentaje mínimo aprobatorio de las pruebas escritas para los empleos de **Profesional Especializado II OPECE I108-43(1)** y **Profesional de Gestión III OPECE I-109-43(2)**.



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CARTAGENA
Urbanización Las Delicias, Edificio Castellana Mall, Carrera 65 No 30-35 Piso 4
CARTAGENA

j03epencgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3005132353

Quinto: ORDENAR a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - Y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022** que comunique a todas las personas que superaron el porcentaje mínimo aprobatorio de las pruebas escritas para los empleos de **Profesional Especializado II OPECE I108-43(1) y Profesional de Gestión III OPECE I-109-43(2)**, acerca de la presente acción constitucional de tutela, dentro dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia y, **en ese mismo sentido, acredite tal actuación ante este Despacho dentro de un (01) día siguiente a la comunicación.** De igual manera, suministren a este Despacho los datos de ubicación e identificación de las personas aludidas.

Sexto: Se les ordena a las entidades accionadas, **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - Y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022** que publiquen el contenido de la presente providencia en su página web, con el fin de informar y notificar a todas las personas que superaron el porcentaje mínimo aprobatorio de las pruebas escritas para los empleos de **Profesional Especializado II OPECE I108-43(1) y Profesional de Gestión III OPECE I-109-43(2)**, sobre esta acción de tutela, en su calidad de terceros con interés legítimo, quienes tendrán un término de dos (2) días, a partir de la notificación, para rendir informe y allegar los documentos que pretendan hacer valer como prueba.

Séptimo: Téngase como pruebas documentales las aportadas dentro del libelo de tutela y las aportadas en el desarrollo de la actuación.

Octavo: Líbrense las comunicaciones correspondientes.

Noveno: Infórmese de esta decisión al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena -Sala de decisión Penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROSA CECILIA MORALES HERAZO

Juez Tercera de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena

JEC